

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2611.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Don Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que expedido libramiento por la Ordenacion general

de Pagos del Ministerio de Fomento para el abono de los terrenos expropiados en el término municipal de Pira, con motivo de la carretera de tercer orden de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, he acordado señalar el dia 4 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para que se verifique el

pago con arreglo á lo dispuesto en los artículos 62 al 65 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Tarragona 27 de Octubre de 1884.  
—Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

### MONTES-SUBASTAS.

En los dias y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos tendrán lugar las segundas subastas de pastos que á continuacion se expresan, cuyos disfrutes se realizarán con arreglo á la relacion de aprovechamientos y pliego de condiciones núm. 3, publicados en el *Boletin oficial* del 22 de Agosto último.

PUEBLOS.	MONTES.	APROVECHAMIENTOS.				Tasacion — Pesetas.	Dia.	Mes.	Hora.
		Lanares.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.				
Arbolí.....	Dehesa de Dalt y de Baix.....	100	10	»	»	30	16	Noviembre..	10 mañana.
Benifallet.....	Aligás, Costumá, Coll de Lom, Lligen, Pla de la Barca, Planas y Segura.....	1000	400	»	»	450	11	Idem.....	Id. id.
Cabra.....	Jordá.....	300	20	»	»	85	14	Idem.....	Id. id.
Corbera.....	Comuns.....	800	400	»	»	400	13	Idem.....	Id. id.
Espluga de Francolí.	Gavacha y Grivolosa.....	»	50	»	»	50	11	Idem.....	Id. id.
Fatarella.....	Campusines, Dehesa, Valencians y San Francisco.....	500	200	»	»	225	14	Idem.....	Id. id.
Gandesa.....	Cuesta del Molino, San Marcos, Valleclara, Fonscalda y Barranch del Frare.....	1000	300	»	»	800	11	Idem.....	Id. id.
Horta.....	El Puerto.....	2200	2000	50	»	3200	10	Idem.....	Id. id.
Montmell.....	Plana Juana.....	470	290	»	6	178	16	Idem.....	Id. id.
Pratdip.....	Cucó d' en Jaume, Barranco de Dovia y Güeno.....	500	800	»	»	525	10	Idem.....	Id. id.
Rasquera.....	Monte Comun.....	2400	1600	25	»	1450	12	Idem.....	Id. id.
Rojals.....	Plans de San Juan.....	800	150	30	»	610	12	Idem.....	Id. id.
Roquetas.....	Cova-avellanes, Marturi y Campasos.....	400	200	»	»	400	10	Idem.....	Id. id.
Tivisa.....	Montredon y Comuns de la Vila.....	1100	2050	»	»	1300	12	Idem.....	Id. id.
Tortosa.....	Barranco de Regachol, Figuerases, Ferradura, Mola de Catí y Tallnou.....	2000	500	»	»	750	10	Idem.....	Id. id.
Idem.....	Buinaca y Fullola.....	800	480	80	»	600	10	Idem.....	11 id.
Pinell.....	Aligás, Aubaga de la Argila, Coves roiges, Caballs y Pandols.....	1000	800	»	»	850	10	Idem.....	10 id.
Villalba.....	Barraball y San Pau.....	500	200	»	»	225	12	Idem.....	Id. id.
		200	50	»	»	150			
		200	50	»	»	150			
Vimbodí.....	Poblet.....	200	50	»	»	150	10	Idem.....	Id. id.
		200	50	»	»	150			
		200	50	»	»	150			

Los Alcaldes respectivos cuidarán de instruir los expedientes de subasta con las formalidades debidas, fijando al público un edicto en el pueblo donde radique el monte, y remitiendo otro á cada uno de los pueblos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y unirán al expediente los oficios de remision de edictos despues que les sean devueltos con la diligencia de quedar cumplimentados, á fin de que en el expediente se vea que las subastas han tenido toda la publicidad prescrita por el citado artículo.

En el plazo de tres dias, despues de celebrada cada subasta, remitirán el expediente original completo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, á fin de que por su conducto llegue ya informado á este Gobierno de provincia para la resolucion que proceda.

Tarragona 27 Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Octubre.)

## MINISTERIO DE GOBERNACION.

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al de Estado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo por fortuna cada día más notable el decrecimiento del cólera en todos los puntos del extranjero que han sido invadidos por la epidemia, este Ministerio, teniendo en cuenta los intereses de la industria y el comercio, y deseando evitar á los viajeros molestias que el supremo interés de la salud pública hizo hasta aquí necesarias, cree llegado el momento de modificar algunas de las disposiciones contenidas en la Real orden circular de 14 del actual.

En su consecuencia, desde esta fecha será libre la entrada de viajeros por nuestra frontera, excepto para los que directamente procedan de puntos notoriamente infestados de Francia é Italia.

Al efecto se observarán las prescripciones siguientes:

Los viajeros procedentes de puntos del extranjero donde no existe la epidemia, que lleguen provistos de un certificado de origen expedido ó visado por el Cónsul ó Vicecónsul de España en la localidad de que procedan, podrán continuar su viaje, después de haber presentado dicho documento en el acto de la inspección médica que verificará en la frontera española el Delegado de Sanidad.

Los viajeros procedentes de las ciudades ó pueblos de Italia y Francia donde aun existe la epidemia del cólera morbo asiático serán sometidos á una cuarentena de siete días en los lazaretos establecidos.

Las mercancías que procedan directamente de Departamentos infestados y que tengan carácter contumaz serán detenidas sólo el tiempo preciso para la práctica de la desinfección. Todas las demás mercancías circularán libremente.

Queda subsistente la disposición 3.ª de la Real orden circular de 14 del corriente que prescribe la prohibición de importar á España trapos, ropas de cama y usadas, colchones, jergones, huesos de animales, y por regla general toda sustancia orgánica en descomposición y las demás señaladas en la circular de 2 de Julio de 1884.

Asimismo quedan subsistentes las disposiciones 1.ª y 2.ª de la citada Real orden, relativas á procedencias marítimas.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de nuestros Representantes y Consulados en el extranjero. Dios guarde á V. E. muchos años.—F. Romero y Robledo.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Gerona, Navarra, Huesca y Lérida é Inspectores generales de salud pública en Irún y Port-Bou.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

## MINISTERIO DE GOBERNACION.

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### CIRCULAR.

En atención á las razones expuestas en la Real orden circular de este Ministerio fecha 14 del actual, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que las procedencias de Terranova se consideren comprendidas en la disposición 1.ª de dicha Real orden y circular aclaratoria de este centro directivo de 18 del corriente (Gaceta del 19).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de....

(Gaceta del 23 de Octubre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La actual legislación de clases pasivas, producto de diversas épocas y de sistemas muy diferentes y con frecuencia contradictorios, suscita reclamaciones justas de los institutos oficiales y de los individuos á quienes niega lo mismo que á otros en circunstancias idénticas ó muy semejantes concede. Pero las anomalías y las desigualdades irían en progresivo aumento en vez de ser debidamente corregidas si se las combatiera con reformas parciales y con remedios ajustados únicamente á las circunstancias propias de cada caso particular. Es necesario acometer de una vez la tarea de formular sobre reglas armónicas un plan general.

Al mismo tiempo conviene evitar muy cuidadosamente el peligro de que los nuevos preceptos legales sobre los derechos pasivos de los funcionarios del Estado y de sus familias aumenten en proporciones excesivas el presupuesto del Estado. Los gastos de éste por clases pasivas, que en 1850 apenas pasaban de 33 millones de pesetas, han ido creciendo constantemente hasta alcanzar en los últimos ocho años económicos las cantidades que siguen:

En 1876-77.....	41.957.360
En 1877-78.....	44.894.867
En 1878-79.....	45.040.878
En 1879-80.....	46.795.813
En 1880-81.....	46.439.037
En 1881-82.....	48.516.020
En 1882-83.....	49.738.102
En 1883-84.....	50.633.440

Este aumento en la totalidad de los gastos es tanto más notable, cuanto algunas de las partidas que la componen han disminuido sin cesar en los 34 años últimos, descendiendo su importe todo lo que las cifras siguientes manifiestan:

	En 1850.	En 1883-84.
Pensiones remuneratorias ...	1.206.618	531.300
Regulares exclaustrados ..	4.102.953	840.175
Legiones extranjeras.....	265.134	18.973
Convenidos de Vergara.....	201.244	5.145
Cesantes.....	4.441.881	2.459.430

En cambio para otras clases ha habido un aumento, siempre creciente, que las ha mejorado en estos términos:

	En 1850.	En 1883-84.
Montepío militar	4.699.586	10.862.901
Montepío civil..	4.008.831	7.783.788
Retirados.....	11.483.297	23.422.993
Jubilados.....	2.844.512	4.621.920

Igualar en lo posible, dentro de las naturales diferencias que la justicia aconseje, las condiciones de las diversas carreras del Estado, y conciliar los auxilios que son debidos á los inutilizados en su servicio, á la vejez y á la orfandad con las grandes y perentorias necesidades del Tesoro público son los dos objetos principales de una legislación nueva.

Para prepararla convenientemente á fin de que pueda ser propuesta á las Cortes en la próxima legislatura, será sin duda útil y eficaz la creación de la Junta de personas competentes, en los términos y con las condiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—Fernando Cos-Gayón.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión especial que formule y proponga al Gobierno, en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente decreto, un proyecto de ley general de Clases pasivas.

Art. 2.º Formarán esa Comisión el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Presidente; el Presidente de la Junta de Pensiones civiles; un Vocal designado por el Ministerio de la Guerra; otro por el de Marina; otro por el de Ultramar, y D. Manuel Ródenas, Jefe de Administración de primera clase y Vocal de la misma Junta, que desempeñará además las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2612.

Don José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos instados por los consortes don Luis Cruells y Aiguavives y doña Encarnacion Aragonés y Córdoba contra Pedro Arasa Panisello, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en el arrabal de Jesús y calle Carretera de los Molinos del Compte, número dos, compuesta de piso bajo con parte de un piso intermedio, de primer piso y desvan, de superficie de mil quinientos noventa y ocho palmos cuadrados, y linda por la derecha con María Blanch, izquierda calle de la Rosa con puerta señalada con el número tres y espaldas Juan Bertomeu, y de valor cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesetas.....4949 ptas.

2.ª Una heredad en el término de esta ciudad y partida de Valldenrobí, de estension veinte jornales ó sean cuatro hectáreas treinta y ocho áreas y cinco céntimos, plantada de olivos y algarrobos, con unos dos jornales de rocas y maleza, con su casa de campo, y linda á Norte con tierras de un tal Besó y otros, Sur y Este Pedro Llatse y Oeste con herederos de Manuel Llatse, y de valor mil setecientas sesenta pesetas.....1760 ptas.

Otra heredad de plana situada en la partida de Riusech ó Terreroig, de estension diez jornales diez y seis céntimos igual á dos hectáreas veinte y dos áreas y cincuenta y tres centiáreas, plantada de olivos y algarrobos, con una barraca, y linda á Norte Juan Valls, Sur camino de Alfara, Este José Valldeperes y Oeste Juan Bertomeu, y de valor mil ochocientas treinta pesetas.....1830 ptas.

Y en su virtud, el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas, comparezca en este Juzgado el dia quince del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, que es el señalado para su remate, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, depositando los licitadores para tomar parte en dicha subasta el diez por ciento del valor total de dicho avalúo en la mesa del Juzgado.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchiz.